



DELLO QVARTO, VEINTE
NARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Se aplican, y apliquen en primer lugar diez mil ducados de vellón para pagar a Su Mag^d lo que se esta debiendo por esta Villa y sus términos de los arreos de distintos efectos a las Reales Haberes ocasionados de las Causas, y motivos que se expresan, y continen en el acuerdo que a verede aceta hon denanzas

¶ Que de estos mismos efectos, y lo que superare suproducto se con signen, y apliquen para la formacion, y aumento del Puerto desta Villa firmes ducados de vellón concuna cantidad y la Cortedad, del Caudal existente que tiene y o da an subtenir se las Comunes necesidades, y Causas de deuda de destinacion, y podra componerse una correspondiente Porcion de Caudal para asegurar los Repuestos de granos, y demas efectos pre bendos por Reales ordenes de Su Mag^d y en particular la ultimamente expedida sobre la formacion, y integro y ampliacion de puerto conforme a lo verindacion de cada Pueblo preparando para ello los arbitrios mas com petentes; y en este Pueblo no que de encontrarse otro algu no mas que el propuesto

¶ Que en mismo, y de estos mismos efectos, y superavin de su pro ducto se ara de Satisfacer a todos los Veerinos que con tribuieron a la Caua, y garto que se hizo en la obra de el Regua el año pasado de mil setecientos y diez y nueve enteramente a cada Uno lo que garto, y conta de quantas que tienen los fieles obradores, y Comission que para dho efecto fueron nombrados por la Villa: y tambien se aran